

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M-2.1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid - 9. Teléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 150 pesetas; semestre, 300, y un año, 600

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid - 9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, veinte pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 3,00 ptas.; número de 8 páginas, 5,00 ptas.

Numero atrasado: recargo de 2,00 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hermeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se nombran Secretarios de Administración Local de tercera categoría, con carácter interino, para las plazas que se indican.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 202, párrafo 2, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958,

Esta Dirección General ha resuelto efectuar los nombramientos interinos de Secretarios de Administración Local de tercera categoría para las plazas vacantes de Ayuntamientos y Agrupaciones que se relacionan:

Provincia de Madrid

Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares: Don Antonio Martínez Tejedo.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inscripción de estos nombramientos en el "Boletín Oficial" de su respectiva provincia para conocimiento de los nombrados y de las Corporaciones respectivas.

Los funcionarios nombrados deberán tomar posesión de las plazas adjudicadas dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado" si la plaza se halla dentro de la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días, también hábiles, si residiere en otra.

Las Corporaciones interesadas en estos nombramientos deberán remitir a esta Dirección General (Sección primera, Negociado cuarto) copia literal certificada del acta de toma de posesión del funcionario nombrado dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se hubiere efectuado.

Se recuerda a los funcionarios incluidos en estos nombramientos que no podrán solicitar nuevas vacantes en interinidad hasta pasados seis meses, contados desde la fecha de publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de agosto de 1969.—El Director general, Manuel Sola Rodríguez-Bolívar.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 21 de agosto de 1969.)
(G. C.—5.122)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Agricultura, Ganadería y Repoblación Forestal

"Casli, S. A." ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para garantizar el cumplimiento de contrato de

suministro de 18 motosierras para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de esta Corporación.

Lo que se hace público a fin de que quienes creyeran tener algún derecho exigible al citado adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar reclamaciones en el plazo de quince días en las oficinas de la Sección de Agricultura, Ganadería y Repoblación Forestal (García de Paredes, 65) y horas de diez a trece, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 21 de agosto de 1969.—El Secretario accidental, Rufino Peñalva Bernal.
(O.—79.963)

"Ovac, S. A." ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para garantizar el cumplimiento de contrato de suministro de extintores de mochila para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de esta Corporación.

Lo que se hace público a fin de que quienes creyeran tener algún derecho exigible al citado adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar reclamaciones en el plazo de quince días en las oficinas de la Sección de Agricultura, Ganadería y Repoblación Forestal (García de Paredes, 65) y horas de diez a trece, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 21 de agosto de 1969.—El Secretario accidental, Rufino Peñalva Bernal.
(O.—79.964)

"Electrónica Ensa, S. A." ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para garantizar el cumplimiento de contrato de suministro de estaciones radiotelefónicas con destino al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de esta Corporación.

Lo que se hace público a fin de que quienes creyeran tener algún derecho exigible al citado adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar reclamaciones en el plazo de quince días en las oficinas de la Sección de Agricultura, Ganadería y Repoblación Forestal (García de Paredes, 65) y horas de diez a trece, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 21 de agosto de 1969.—El Secretario accidental, Rufino Peñalva Bernal.
(O.—79.965)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría general. — Sección de Gobierno interior y Personal

CONCURSO-OPOSICION PARA PROVEER 3 PLAZAS DE MOZOS DE TALLER DEL SERVICIO DE ARTES GRAFICAS MUNICIPALES

ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la base sexta de la convocatoria, por el presente se hace pública la relación de los señores que han sido admitidos al concurso-oposición:

- 1 D. Juan José Ceprián del Campo.
- 2 — Iluminado Debes Flores.
- 3 — Silvino Fernández Bayón.
- 4 — Alfredo Fernández Sánchez.
- 5 — Víctor Izquierdo Izquierdo.
- 6 — Sergio López Ampudia.
- 7 — Victorio Martín Nieto.
- 8 — Luis Molina Culebra.
- 9 — Luis Alfonso Navas de la Fuente.

Asimismo se hace público que han sido eliminados del concurso-oposición, por no haberse presentado a los reconocimientos médicos, don Víctor García de la Morera y don Angel García Puentes.

Madrid, 21 de agosto de 1969.—El Secretario general, P. A. El Oficial Mayor, Abdón Sáinz Brogeras.
(O.—79.961)

CONCURSO-OPOSICION PARA PROVEER 8 PLAZAS DEL SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL

ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo establecido en la base quinta de la convocatoria, por el presente se hace pública la relación de los aspirantes que han sido admitidos al concurso-oposición:

1 plaza de cocinera:

- 1 D.^a María Isabel Checa Toledo.
- 2 — Lucía García Carvajal.

3 plazas de celadoras:

- 1 D.^a Julia Abad Mazarrón.
- 2 — María Josefa Andrés Linares.
- 3 — María Teresa de Andrés Mola.
- 4 — Mariola Bebia Vázquez.
- 5 — María del Pilar Berrocal Bermejo.
- 6 — María Isabel Checa Toledo.
- 7 — Celia Cubero Yagüe.
- 8 — Margarita Delgado Ledesma.
- 9 — Valentina Fernández Villarreal.
- 10 — María Teresa de la Fuente Cuesta.
- 11 — Montserrat Gallegos García.

- 12 D.^a Lucía García Carvajal.
- 13 — Concepción García Esteban.
- 14 — María del Carmen García Esteban.
- 15 — Teresa García Sevillano.
- 16 — Daniela Garrido Martínez.
- 17 — María Soledad Garrido Martínez.
- 18 — Josefa Hernández Ventura.
- 19 — Juana Hurtado Jiménez.
- 20 — Victorina Larriba Roy.
- 21 — Encarnación López Magán.
- 22 — Manuela Luengo Juárez.
- 23 — Carmen Martín Blanco.
- 24 — Norberta Martín Flores.
- 25 — Teresa Pérez González.
- 26 — María del Carmen Prieto Silva.
- 27 — Inés Rey de Castro.
- 28 — Martina Rivas Justo.
- 29 — Estrella Rodríguez Sepúlveda.
- 30 — Encarnación Sánchez Moreno.
- 31 — María Soledad Tardajos Gil.
- 32 — Carmen Vilches Fajardo.

2 plazas de ordenanzas masculinos:

- 1 D. Rufino Antoranz Sanz.
- 2 — Fructuoso Arranz Alvaro.
- 3 — José Arias Cruz.
- 4 — Antonio Buitrago Ruiz.
- 5 — Aquilino Casas Andrés.
- 6 — Iluminado Debes Flores.
- 7 — Martín Esteban Morales.
- 8 — José María Fernández Llorente.
- 9 — Salvador Gómez de Prado.
- 10 — Diego Guzmán Jiménez.
- 11 — Eusiquio Hidalgo González.
- 12 — José Luis López Palomo.
- 13 — Martín López Siles.
- 14 — Juan Martínez Colmenar.
- 15 — José Martínez Santiago.
- 16 — Angel Melo Rodríguez.
- 17 — Serafín Muñoz Hernández.
- 18 — Jorge Nieto Díaz.
- 19 — Juan José Pérez Bello.
- 20 — Daniel Pérez Martín.
- 21 — Ramiro Plaza Escamilla.
- 22 — Alberto Ramos Retamosa.
- 23 — Mercenario Rodríguez Fernández Caballero.
- 24 — Antonio José Rodríguez Pérez.
- 25 — Ildelfonso Rubio Martín.
- 26 — Pedro Sánchez Fernández.
- 27 — Andrés Sánchez Hernández.
- 28 — Juan Sanz Martín.
- 29 — Manuel Yuste Rodríguez.

2 plazas de vigilantes masculinos:

- 1 D. Baltasar Alonso Jiménez.
- 2 — Rodrigo Alvarez Pérez.
- 3 — Fructuoso Arranz Alvaro.
- 4 — Antonio Buitrago Ruiz.
- 5 — Pedro Antonio Campos Valenzuela.
- 6 — Aquilino Casas Andrés.
- 7 — Andrés Castro Lucas.
- 8 — Antonio Delgado Carrero.
- 9 — Alberto Dosset Herrero.
- 10 — Martín Esteban Morales.
- 11 — Angel Fernández Aguado.
- 12 — José Antonio Fernández Arias.
- 13 — José María Fernández Llorente.

- 14 D. Lorenzo de la Fuente Suárez.
 15 — Mariano Gamarra Cabellos.
 16 — Mariano García García.
 17 — Angel García Puente.
 18 — Manuel Garrido Martínez.
 19 — Salvador Gómez de Prado.
 20 — Eugenio González González.
 21 — Eusiquio Hidalgo González.
 22 — José Luis López Palomo.
 23 — Juan Martínez Colmenar.
 24 — José Martínez Gallardo.
 25 — Juan José Pérez Bello.
 26 — José Ricardo Pérez Alzamora.
 27 — Pedro Pérez Castillo.
 28 — Daniel Pérez Martín.
 29 — Ramiro Plaza Escamilla.
 30 — Alberto Ramos Retamosa.
 31 — Mercenario Rodríguez Fernández Caballero.

32 — Niceto Isidro Rodríguez Ferrera.
 33 — Vidal Sánchez García.
 34 — Andrés Sánchez Hernández.
 35 — Ricardo Sirvent García.

Asimismo se hace pública la relación de los aspirantes que han sido eliminados del concurso-oposición por las causas que se indican:

- Por no haber sido declarados aptos en los reconocimientos médicos:

- D.^a María del Pilar Mata Castro.
 D. Pedro Guillermo González Seco.
 Por no haberse presentado a los reconocimientos médicos:

1 plaza de cocinera:

- D.^a Juliana Pérez Cabrera.

3 plazas de celadoras:

- D.^a María del Rosario de Blas de los Ríos.
 — Josefa Julita Gil Velasco.
 — Francisca Jiménez Peña.
 — Teresa Murillo Moreno.
 — Juliana Pérez Cabrera.
 — Rosario Pérez Velasco.
 — Angela Villalba Serrano.

2 plazas de ordenanzas masculinos:

- D. Herminio Ayuso Jareño.
 — Roberto García Alba.
 — Antonio García Rodríguez.
 — Juan Gayo Lozano.
 — Antonio González Guerrero.
 — Rafael Márquez Cupido.

2 plazas de vigilantes masculinos:

- D. Agapito Bris Palanco.
 — Roberto García Alba.
 — Antonio García Rodríguez.
 — Carmelo Herguedas Rico.
 — Manuel Lucas González.
 — Félix Navas Fabián.
 — Felipe Risco Entonado.

Madrid, 21 de agosto de 1969.—El Secretario general, P. A. El Oficial Mayor, Abdón Sáinz Brogeras.

(O.—79.962)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID APROBANDO EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA "GIRALT LAPORTA, S. A."

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito por la Comisión Deliberadora de la Empresa "Giralt Laporta, Sociedad Anónima", y

Resultando que dicho texto fué remitido a este Organismo por la Delegación Provincial de Sindicatos, para su aprobación, juntamente con el informe preceptivo a que se refiere el apartado 2.º del artículo 3.º del Decreto-ley 10/68, de 16 de agosto, sobre evolución de los salarios y otras rentas, donde se detallan los niveles salariales al iniciarse el Convenio y la propuesta de la Comisión Deliberadora consignando el porcentaje de incrementos, que no supera el 5,9 por 100;

Resultando que el Convenio contiene la declaración expresa, realizada por las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberadora, de que sus pactos no producirán repercusión en los precios;

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para aprobar o declarar la ineficacia total o parcial de lo

acordado por las partes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 y siguientes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 10/68, de 16 de agosto, sobre evolución de los salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,
 Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Giralt Laporta, Sociedad Anónima".

2.º Comunicar a la Organización Sindical, para su conocimiento y notificación a las partes interesadas, la presente Resolución, haciéndolas saber que por tratarse de Resolución aprobatoria no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 12 de julio de 1969.—El Delegado de Trabajo, Luis González Delgado.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA "GIRALT LAPORTA, SOCIEDAD ANONIMA"

CAPITULO I

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 1.º **Ambito del Convenio.**—El presente Convenio Colectivo regulará, a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales de la Compañía "Giralt Laporta, S. A." con la totalidad de su personal, excepto el personal del establecimiento comercial de Barcelona.

Art. 2.º **Vigencia.**—Las normas que integran el presente Convenio entrarán en vigor a partir del día 1 de marzo de 1969, una vez firmado por las representaciones Social y Económica, junto con el Presidente de la Comisión Deliberadora, constituyendo la norma esencial e inalterable de todo cuanto en el mismo queda previsto. En lo no previsto se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y en la Reglamentación Nacional de la Industria del Vidrio.

Art. 3.º **Duración y prórroga.**—La duración de este Convenio se fija en tres años, a partir de la fecha de su entrada en vigor, con revisión anual del cuadro de salarios de acuerdo con las normas legales que dicte el Gobierno, y será prorrogado de año en año mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado con tres meses de antelación, por lo menos, a la fecha de su terminación o prórroga en curso.

Art. 4.º **Compensación y absorbilidad.** Las condiciones de trabajo y mejoras económicas, estimadas en su conjunto, que por el presente Convenio se implantan, se establecen con carácter de mínimas y son compensables y absorbibles, hasta donde alcancen, con los aumentos o mejoras concedidos voluntariamente por la Empresa, sea cual sea la causa o razón de su concesión y nombre con que se los designe y con cualquiera que emane de disposición legal que se promulgue en el futuro y que comporte alteración en el alza de salario, complementos del mismo o devengos de otra clase.

En los casos de duda, la determinación de cuales sean las situaciones económicas que en su conjunto deban prevalecer, se establecerá mediante la comparación de la resultante anual según lo implantado, o lo que se legisle, y lo dispuesto en este Convenio, teniendo en cuenta toda clase de percepciones.

CAPITULO II

ORGANIZACION DE TRABAJO

Facultades de la Dirección de la Empresa
 Art. 5.º Será facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa la organización administrativa, técnica e industrial de sus actividades, así como también las varia-

ciones, modificaciones, alteraciones y supresiones que considere convenientes introducir en departamentos, secciones, talleres o instalaciones y métodos de fabricación, para aumentar rendimientos, mejorar calidades o disminuir costos.

Art. 6.º La exigencia de los rendimientos mínimos que puedan establecerse.

Art. 7.º La adjudicación del número de máquinas o de la tarea necesaria para la saturación del trabajador al rendimiento convenido.

Art. 8.º La fijación de los porcentajes de géneros defectuosos y calidad admitida a lo largo de todo el proceso de fabricación (mezclas de materias primas, carga de hornos y fusión, elaboración de envases, vitrificado, recocido, escogido y almacenamiento, etc.) y la aplicación de las sanciones para el caso culpable de incumplimiento.

Art. 9.º El exigir la vigilancia, atención, engrase y limpieza de la maquinaria encomendada, así como de los lugares de trabajo.

Art. 10. La movilidad y redistribución del personal de la Empresa con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción.

Art. 11. Estudiar, implantar y revisar sistemas de incentivos basados en mediciones correctas de los resultados y que tengan como consecuencia un beneficio económico para los productores y un beneficio en producción y calidad para la Empresa.

Art. 12. Establecer, mantener y revisar las descripciones de puestos de trabajo y clasificaciones, actualizándolos con la maquinaria y equipo actuales y con las nuevas maquinarias, equipos y métodos a medida que vayan instalándose.

Art. 13. Poner en conocimiento del Jurado de Empresa y estudiar sus comentarios y sugerencias con relación a todos los cambios y modificaciones resultantes por la aplicación de los artículos de este capítulo.

Las modificaciones que afecten a los artículos 11 y 12 se podrán implantar por un período de prueba a determinar su duración en cada caso de común acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Jurado para su estudio, pero será necesaria la aprobación del Jurado para su implantación definitiva.

CAPITULO III

DEL PERSONAL

Art. 14. Todos los productores de la Empresa quedan reconocidos en la categoría que actualmente ostentan, de acuerdo con el Convenio Colectivo que venía rigiendo, excepto a productores procedentes de la desaparecida fabricación semiautomática que tengan las categorías de Maquinista, Levantador, Levantador-Palanquista, Soplador y Arqueta, que quedan extinguidas y pasan a ocupar las categorías de:

Oficial de 1.º:

Maquinista.

Oficial de 2.º:

Levantador.

Levantador-Palanquista.

Oficial de 3.º:

Soplador.

Arqueta.

Art. 15. Las categorías profesionales que no estén reflejadas en el Convenio Colectivo de la Empresa, deberán acoplarse con equiparación de las existentes.

Art. 16. En la Sección de Vitrificado el puesto destinado a llevar máquinas semiautomáticas "Dubuit", "Kalin" o similares, será equiparado a la categoría de Oficial de 3.º en Oficios Varios.

Art. 17. En la Sección de Fabricación Automática, el Armero ostentará la categoría de Peón especializado.

Art. 18. **Revisión del escalafón.**—Dentro del primer trimestre de cada año se publicará y fijará en el tablón de anuncios el escalafón de la Empresa, con arreglo al puesto, categoría y antigüedad, cerrando al 31 de diciembre anterior, pudiendo el personal fijo, en el plazo de un mes, formular las observaciones que crea oportunas en defensa de sus intereses.

Art. 19. Las observaciones hechas por los trabajadores serán examinadas y resueltas por la Dirección de la Empresa en el plazo de quince días. Si el interesado no estuviera conforme con lo re-

suelto se dará traslado al Jurado de Empresa en su primera reunión. El Jurado de Empresa informará a la Dirección, y ésta, en el plazo de cinco días, dictará la resolución que crea conveniente, la cual será comunicada al interesado, quien de no estar conforme podrá hacer uso de los recursos previstos en la legislación laboral.

Art. 20. **Clasificación del personal.**—La Empresa "Giralt Laporta, S. A.", mantendrá en las plantillas normales del personal las categorías profesionales siguientes:

a) **Técnicos titulados:**

Ingenieros, Licenciados, Peritos, Ayudantes Técnicos, Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios.

b) **Técnicos no titulados:**

Jefe de Fabricación, Ayudantes Técnicos, Encargados, Contra maestros, Delineantes de 1.ª, Delineantes de 2.ª, Verificadores de Utillaje y Calzadores.

c) **Administrativos:**

Jefe de 1.ª, Jefe de 2.ª, Oficiales de 1.ª, Oficiales de 2.ª, Auxiliares, Aspirantes.

d) **Subalternos:**

Listeros, Almaceneros, Capataces, Guardas Jurados, Porteros, Guardas ordinarios, Ordenanzas, Botones o Recaderos, Mujeres de Limpieza y servicios.

e) **Obreros:**

Oficiales de 1.ª, Oficiales de 2.ª, Oficiales de 3.ª, Peones especializados y Peones.

Art. 21. **Ingresos, pruebas, períodos de prueba y cese.**—Todo el personal administrativo, técnico titulado o no titulado, subalterno y obrero profesional de oficios varios, será de libre admisión o elección de la Dirección de la Empresa.

Art. 22. **Ascensos.**—El sistema de ascensos se regirá totalmente de acuerdo a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional del Trabajo de la Industria del Vidrio.

Art. 23. **Eventuales.**—Podrá ser contratado personal eventual para hacer frente a trabajos o servicios determinados, o atender a situaciones excepcionales. El personal así contratado lo será siempre mediante contrato escrito en el que se establezcan las condiciones y plazo de duración del contrato. En dicho contrato se podrá establecer la posibilidad de su prórroga por otros tres meses, si todavía persisten las mismas circunstancias que dieron lugar al contrato, y siempre que ambas partes estén de acuerdo.

Art. 24. Si expirado el plazo de prórroga del contrato eventual, el trabajador continuara prestando sus servicios a la Empresa, y no se le hubiese comunicado su cese, pasará automáticamente a la condición de trabajador fijo.

Art. 25. La duración máxima de cada uno de estos contratos no podrá ser superior a tres meses, sometiéndose a lo legislado en esta materia.

CAPITULO IV

CAMBIOS DE SECCION

Art. 26. La Dirección de la Empresa podrá ejercer los traslados de una sección a otra siempre que las necesidades del trabajo así lo aconsejen, teniendo en cuenta que, aquellos trabajadores, a quienes por necesidades de la Empresa o por no adaptarse su categoría profesional a los nuevos puestos de trabajo, fuesen destinados a un puesto de trabajo de categoría inferior, se les respetará su categoría profesional, reconociéndoles preferencia para ascender a un puesto de trabajo superior, siempre que tenga aptitudes para desempeñarlo.

Art. 27. La Dirección de la Empresa dispondrá estos traslados, en lo posible, con la antelación suficiente, en fin de semana o antes, si fuera factible, comunicándoselo al interesado y al Jurado de Empresa.

Art. 28. El productor que acuda al trabajo en horas extraordinarias deberá prestar sus servicios en el lugar que se le indique igual que si lo hiciera forzoso, incurriendo en sanción si se negase a ello.

Art. 29. Todos los trabajadores, en caso de necesidad perentoria, podrán ser destinados a trabajos de categoría superior, reintegrándose a su antiguo puesto de trabajo cuando cese la causa que moti-

vó su cambio. Este cambio no podrá ser superior a tres meses ininterrumpidos, debiendo el productor, al cabo de ese tiempo, volver a su antiguo puesto y categoría. En el supuesto de que el trabajo de categoría superior a realizar lo fuera por un período de tiempo superior al señalado, se considerará que existe una vacante, debiendo ascender al trabajador que corresponda, de acuerdo con lo preceptuado en el capítulo de ascensos.

Art. 30. Se exceptúan los casos por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, desempeño de cargos oficiales y las secciones que trabajan por campañas (Vitrificado) y ausencias en comisión de servicio, en los cuales se entiende que la sustitución es provisional durante todo el período que se mantengan las circunstancias que lo hayan motivado.

Art. 31. Todo trabajador afectado por una medida de traslado, estará obligado a cumplirla de forma inmediata; su negativa se considerará como falta grave de indisciplina.

CAPITULO V

HORARIOS DE TRABAJO

Art. 32. La jornada de trabajo de los productores y sus mandos directos será la siguiente:

Personal a tres turnos: De 6 a 14, de 14 a 22 y de 22 a 6, con descanso semanal, según cuadro número 4, anexo.

Personal a dos turnos: De 6 a 13,30 y de 13,30 a 21, con descanso semanal en domingos y media hora de parada dentro de su jornada de trabajo.

Personal a un turno: De lunes a viernes, de 8 a 13 y de 14 a 17 horas, sábados de 8 a 13.

Personal administrativo y técnico (este último que no tenga mando directo de secciones de obreros): Invierno: De lunes a viernes, de 8 a 13 y de 14 a 17; sábados, media plantilla, de 8 a 14.—Verano: Mes de julio y agosto (ocho semanas, empezando en el primer lunes de julio): De lunes a viernes, de 8 a 14,30; sábados, media plantilla, de 8 a 14,30.

Art. 33. Las modificaciones de los horarios que rigen actualmente serán comunicados previamente al Jurado de Empresa y aprobadas por la Delegación de Trabajo.

CAPITULO VI

RELEVOS

Art. 34. En las secciones de fundidores, fabricación automática y salida de temple o escogido, no podrá abandonarse el trabajo en tanto no llegue el relevo correspondiente.

Art. 35. El tiempo máximo de permanencia después de su jornada no podrá exceder de una hora, debiendo ser relevado sin que transcurra más del tiempo indicado.

Art. 36. El tiempo que se esté sin relevo se le abonará como una hora de trabajo con carácter extraordinario.

CAPITULO VII

JORNADA ININTERRUMPIDA

Art. 37. Todo el personal que trabaja a turno tendrá derecho a un descanso de treinta minutos. El personal que trabaja a tres turnos que se considera su jornada ininterrumpida de forma forzosa, trabajará las ocho horas, ya que no existe posibilidad de intercalar cualquier parada dentro de la misma, y los alimentos que pueda tomar, lo hará sin abandonar su puesto de trabajo.

CAPITULO VIII

Art. 38. Trabajo en domingos y festivos.—Se reconoce en este Convenio a la Empresa el trabajo obligatorio en domingos y festivos, de acuerdo con el cuadro anexo número 4, en todas las secciones y talleres de la fábrica, excepto administrativos y delineantes.

En todas las secciones o talleres en que no se considere actualmente imprescindible el trabajo en domingos y festivos se acoplará el personal a uno o dos turnos con descanso en domingo, de acuerdo con el horario previsto en el artículo 32; para el cambio de estas secciones al trabajo en domingos y festivos será necesario la aprobación del Jurado de Empresa.

La Dirección de la Empresa concede un día de parada general de la fábrica, en el cual trabajará únicamente el personal estrictamente necesario para el manteni-

miento general de la misma. Esta parada general será desde las veinte horas del día 24 de diciembre hasta las veinte horas del día 25 de diciembre para el personal de las secciones de Fabricación y Vitrificado, y desde las veintidós horas del día 25 de diciembre para el resto del personal no exceptuado.

Art. 39. Fiestas abonables y recuperables.—Estas fiestas para el personal a tres turnos, quedan compensadas en el cuadro de descanso de este personal.

El personal no afectado por este sistema de trabajo, por concesión de la Empresa se les considera todas las fiestas abonables, sin recuperación.

CAPITULO IX

Art. 40. Mejoras económicas. — Se deja sin efecto el hasta ahora sistema retributivo en los conceptos que lo constituían, y habida cuenta de las mejoras económicas que contiene el presente Convenio, quedan integradas en las mismas la totalidad de conceptos retributivos, tanto si tenían carácter oficial por disposición legal, Convenio, pacto, etc., como si eran concesión voluntaria de la Empresa. En consecuencia, el nuevo sistema retributivo estará constituido por los conceptos que a continuación se expresan, en los que se entienden integrados todos los hasta en la actualidad existentes, incluidos los ya compensados por autorización de la propia disposición legal creadora.

SISTEMA RETRIBUTIVO

El actual sistema retributivo estará integrado por los conceptos generales que a continuación se especifican:

- a) Jornal base Convenio.
- b) Plus de Convenio.
- c) Plus de distancia y transporte.
- d) Antigüedad.
- e) Trabajo tóxico o penoso.
- f) Valor del día de descanso.
- g) Pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.
- h) Vacaciones.
- i) Beneficios.
- j) Incentivos.
- k) Horas extraordinarias.
- l) Subsidio Familiar.
- m) Plus Familiar.
- n) Jornada ininterrumpida.
- o) Trabajo nocturno.
- p) Gratificación por trabajo en domingos o festivos.
- q) Plus de turnicidad.

Art. 41. Los valores retributivos son los que se fijan en los cuadros siguientes: Personal a tres turnos: Cuadros números 1A y 1B.

Personal a uno y dos turnos: Cuadros números 2A, 2B y 2C.

Art. 42. Plus de distancia y transporte.—Cada productor recibirá por estos conceptos la cantidad fija de 7,50 pesetas por día trabajado.

Art. 43. Jornada ininterrumpida. — Todo el personal con trabajo a tres turnos, percibirá por este concepto la cantidad fija de 22 pesetas por día trabajado.

Art. 44. Antigüedad.—Se abonará a cada productor hasta dos bienios y cuatro quinquenios sobre el salario base vigente en 31 de enero de 1969, incrementado con un 5,9 por 100 de acuerdo con las tablas adjuntas (cuadro número 3).

Art. 45. Trabajo nocturno.—El personal que trabaje a tres turnos percibirá por día trabajado la parte proporcional de su percepción anual por este concepto, calculada con el 20 por 100 de su salario base y Plus Convenio por el número de días de trabajo nocturno que le corresponda.

Art. 46. Trabajo tóxico o penoso.—El personal que trabaje en las secciones de Fusión y Composición percibirá el 20 por 100 del jornal base que figura en el cuadro de antigüedad adjunto (número 3).

Art. 47. Valor del día de descanso.—La Empresa abonará a cada productor la cantidad correspondiente al salario base Convenio más Plus Convenio y la antigüedad que le corresponda.

Art. 48. Pagas extraordinarias. — La Empresa abonará a cada productor una paga extraordinaria con motivo del día 18 de Julio y otra en Navidad. El importe de estas pagas será para cada una, para el personal obrero, el de veinte días del valor del salario base Convenio asignado a cada categoría, más la antigüedad que corresponda, y para el personal técnico y

administrativo el de treinta días, calculado en la misma forma. En cuanto a la inclusión de la prima en estas pagas extraordinarias, se considera provisional en tanto no recaiga sentencia del Tribunal Supremo sobre el recurso que tiene planteado la Empresa.

El productor que ingrese o cesare en la Empresa percibirá la proporción correspondiente al tiempo efectivamente trabajado.

Art. 49. Vacaciones.—El período de vacaciones se extenderá durante todo el año, estableciéndose en turnos de rotación de tres cuatrimestres y disfrutando el personal las vacaciones en un cuatrimestre distinto cada período de tres años, es decir:

Primer cuatrimestre: Desde el 1 de enero al 30 de abril.

Segundo cuatrimestre: Desde el 1 de mayo al 31 de agosto.

Tercer cuatrimestre: Desde el 1 de septiembre al 31 de diciembre.

Para el personal obrero y subalterno, la duración será de quince días naturales, aumentando un día natural por año de servicio hasta un máximo de veintidós días naturales, y para el personal técnico y administrativo, de veinte días naturales, aumentando un día natural por año de servicio hasta un máximo de veintiséis días.

El personal con trabajo obligatorio en domingos y festivos, o sea el de tres turnos, disfrutarán cuatro días más de vacaciones hasta un total de veinticinco días, de los cuales dos días correspondrán por trabajar en 1 de mayo y los otros dos días por trabajar el 18 de Julio. Estarán exceptuados de este beneficio todo el personal que haya faltado al trabajo en estos días, por enfermedad, en un período inferior a cuatro días.

A los técnicos y mandos intermedios afectos a estas secciones, en lugar de aumentarse los días de vacación por el trabajo en el 1 de mayo y 18 de Julio, se les compensará económicamente abonándoles en la nómina correspondiente al mes de cada una de estas dos festividades el importe de dos días normales de trabajo por el festivo respectivo que trabaje.

El importe de las vacaciones estará constituido por el sueldo base, Plus Convenio y antigüedad, más las primas calculadas por el promedio de las mismas durante los noventa días anteriores.

Todo el personal que disfrute obligatoriamente sus vacaciones entre el 1 de enero y el 30 de abril de cada año, tendrá una bonificación por cada día de vacaciones disfrutado de 20 pesetas diarias para todas las categorías.

Art. 50. Beneficios.—Cada productor percibirá anualmente por este concepto lo siguiente:

Obreros a tres turnos: Veinticinco días de salario base Convenio, más antigüedad de nueve días (este último valor es el 10 por 100 de la antigüedad de noventa días que descansan).

Obreros a uno y dos turnos: Veinticinco días de salario base Convenio, más la antigüedad de siete días (este último valor es el 10 por 100 de la antigüedad de sesenta y ocho días que descansan).

Personal técnico y administrativo: Treinta días salario base Convenio, más el 10 por 100 de la antigüedad anual.

La percepción de estos beneficios deberá hacerse efectiva durante el transcurso del mes de marzo del año siguiente al que se han devengado.

Art. 51. Gratificación por trabajos en domingos y días festivos.—Todo el personal que trabaje en domingos o días festivos, obligatoriamente percibirán en concepto de gratificación la cantidad de 24 pesetas por día trabajado, independientemente de su categoría y puesto de trabajo.

En sustitución de las 24 pesetas del párrafo anterior, el personal que trabaje obligatoriamente los días 1 de mayo de 18 de Julio percibirá en concepto de gratificación la cantidad de 300 pesetas por cada día, sin distinción de categorías.

Art. 52. Incentivos.—La Dirección de la Empresa establecerá el sistema de incentivos en cuantas secciones de la fábrica lo estime oportuno.

Art. 53. Horas extraordinarias.—Para el cálculo del valor de las horas extraordinarias se estará a lo establecido en la Reglamentación vigente.

Art. 54. Subsidio Familiar.—Se estará a lo legislado al respecto.

Art. 55. Plus Familiar.—Se mantiene el valor del punto durante la vigencia del Convenio en el importe de 125 pesetas por punto y mes.

Art. 56. Plus de turnicidad.—A todo el personal que trabaje a tres turnos y en domingo se le abonará el Plus de turnicidad por cada día trabajado, de acuerdo con lo fijado en las tablas de salarios.

Art. 57. La aplicación de las modificaciones acordadas en el presente Convenio no podrá producir disminución alguna en el líquido percibido por ningún productor hasta el presente.

CAPITULO X

Art. 58. Liquidación de salarios.—La Dirección de la Empresa organizará la liquidación de salarios devengados por los trabajadores mensualmente.

Para el personal obrero, la Empresa, el día 15 de cada mes, entregará a cuenta de sus percepciones mensuales una cantidad equivalente aproximadamente a la mitad de las mismas.

Art. 59. Agrupación de percepciones. Los conceptos retributivos siguientes:

- Plus de distancia y transporte.
- Jornada ininterrumpida.
- Trabajo nocturno.
- Gratificación por trabajo en domingo y festivos.

Plus de turnicidad lo percibirá el personal que trabaja a tres turnos bajo un solo concepto denominado "Plus de tres turnos".

El personal que, trabajando a tres turnos, pase a trabajar a uno o dos turnos, percibirá solamente el "Plus de distancia y transporte".

Art. 60. Tribuciones por Seguros Sociales, Mutualismo, Plus Familiar y Accidentes de Trabajo.—Para las tribuciones por estos conceptos se estará a lo preceptuado para estas materias por la legislación vigente en cada momento.

Art. 61. Faltas y sanciones.—Para su regulación y procedimiento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de régimen interior de la Empresa, Reglamentación Nacional de la Industria del Vidrio y demás leyes concordantes a este respecto.

Art. 62. Prendas de trabajo.—La Dirección de la Empresa facilitará a todo el personal obrero de la Empresa dos prendas de trabajo anuales adecuadas a la función que se realice.

Art. 63. Formación profesional y cultural.—La Dirección de la Empresa establecerá los medios necesarios para la debida formación profesional de sus productores, mediante la organización de cursos por la propia Empresa o por convenio con Centros de este tipo de enseñanza.

De igual forma, promoverá y estimulará la formación actual y necesaria de su personal, mediante conferencias, libros y cuantos medios se estimen necesarios para este fin.

Art. 64. Repercusión de precios. — Aunque se reconoce que las condiciones económicas de este Convenio implicarán un aumento de costos parciales para la Empresa, se declara que la aplicación del mismo no traerá como consecuencia la elevación de precios que rigen en sus productos.

Art. 65. Vinculación.—Constituyendo lo pactado un todo orgánico indisoluble, se considera el Convenio como nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que por las autoridades administrativas competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, no fuese aprobado en su totalidad y actual redacción.

Art. 66. Comisión Mixta.—Para la vigilancia de su cumplimiento e interpretación de este Convenio se designará una Comisión, que será presidida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y constituida por tres Vocales de la representación Económica y tres de la Representación Social, quedando designados los siguientes:

- Representación Económica:**
 - Don Leandro Rojo Fernández.
 - Don Juan Carrero Quintana.
 - Don Juan Ubeda Hernández.
- Representación Social:**
 - Don Eduardo Sánchez Barba.
 - Don Juan Antonio Fernández Alvarez.
 - Don Julián Saz García.

CATEGORIAS	Base	Plus Convenio	Plus distancia	Plus turnicidad	Plus nocturno	Jornada in-interrump.	Trabajo domingos	Total diario	Total anual
GUARDAS JURADOS, PORTEROS Y GUARDAS ORDINARIOS									
297 días de trabajo	123,—	36,20	7,50	—	—	—	—	166,70	49.509,90
68 días de descanso	123,—	36,20	—	—	—	—	—	159,20	10.825,60
40 días de paga extraordinaria	123,—	—	—	—	—	—	—	123,—	4.920,—
25 días de beneficios	123,—	—	—	—	—	—	—	123,—	3.075,—
									68.330,50
MUJERES DE LIMPIEZA Y SERVICIOS									
297 días de trabajo	115,—	35,—	7,50	—	—	—	—	157,50	46.777,50
68 días de descanso	115,—	35,—	—	—	—	—	—	150,—	10.200,—
40 días de paga extraordinaria	115,—	—	—	—	—	—	—	115,—	4.600,—
25 días de beneficios	115,—	—	—	—	—	—	—	115,—	2.875,—
									64.452,50

TABLA DE SALARIOS.—APRENDICES
UNO O DOS TURNOS

Cuadro núm. 2E

CATEGORIAS	Base	Plus Convenio	Total diario	Total anual
APRENDIZ 1.º AÑO				
297 días de trabajo	67,—	29,04	96,04	28.523,88
68 días de descanso	67,—	29,04	96,04	6.530,72
40 días de paga extraordinaria	67,—	—	67,—	2.680,—
25 días de beneficios	67,—	—	67,—	1.675,—
				39.409,60
APRENDIZ 2.º AÑO				
297 días de trabajo	70,—	30,31	103,31	30.683,07
68 días de descanso	70,—	30,31	103,31	7.025,08
40 días de paga extraordinaria	70,—	—	70,—	2.800,—
25 días de beneficios	70,—	—	70,—	1.750,—
				42.258,15
APRENDIZ 3.º AÑO				
297 días de trabajo	73,—	34,35	107,35	31.882,95
68 días de descanso	73,—	34,35	107,35	7.299,80
40 días de paga extraordinaria	73,—	—	73,—	2.920,—
25 días de beneficios	73,—	—	73,—	1.825,—
				43.927,75
APRENDIZ 4.º AÑO				
297 días de trabajo	75,—	51,33	126,33	37.520,01
68 días de descanso	75,—	51,33	126,33	8.590,44
40 días de paga extraordinaria	75,—	—	75,—	3.000,—
25 días de beneficios	75,—	—	75,—	1.875,—
				50.985,45

TABLA DE ANTIGÜEDAD POR AÑOS DE SERVICIO EN LA EMPRESA

Cuadro núm. 3

CATEGORIAS	Base el 31-1-69	Aumento 5,90 %	Base antig. Convenio	2 años 1.º bienio	4 años 2.º bienio	9 años 1.º quinq.	14 años 2.º quinq.	19 años 3.º quinq.	24 años 4.º quinq.
VALORES MENSUALES									
Ingenieros	7.200,—	424,90	7.624,80	381,24	781,54	1.622,17	2.546,86	3.564,02	4.682,90
Licenciados	6.700,—	395,30	7.095,30	354,76	727,26	1.509,50	2.369,99	3.316,51	4.357,69
Peritos	5.600,—	330,40	5.930,40	296,52	607,86	1.261,68	1.980,88	2.772,01	3.642,25
Jefes de fabricación	5.600,—	330,40	5.930,40	296,52	607,86	1.261,68	1.980,88	2.772,01	3.642,25
Encargados	4.300,—	253,70	4.553,70	227,68	466,74	968,78	1.521,02	2.128,49	2.796,71
Contramaestres	4.000,—	236,—	4.236,—	211,80	434,19	901,20	1.414,92	1.980,01	2.601,61
Delineantes de 1.ª	4.300,—	253,70	4.553,70	227,68	466,74	968,78	1.521,02	2.128,49	2.796,71
Delineantes de 2.ª	4.000,—	236,—	4.236,—	211,80	434,19	901,20	1.414,92	1.980,01	2.601,61
Verificadores	4.000,—	236,—	4.236,—	211,80	434,19	901,20	1.414,92	1.980,01	2.601,61
Calcadores	3.060,—	180,54	3.240,54	162,02	332,14	689,40	1.082,39	1.514,68	1.990,20
Auxiliar Laboratorio hasta 18 años	2.000,—	118,—	2.118,—	105,90	217,09	450,59	707,45	989,99	1.300,79
Auxiliar Laboratorio mayores 18 años	3.060,—	180,54	3.240,54	162,02	332,14	689,40	1.082,39	1.514,68	1.990,20
Jefes de 1.ª	5.600,—	330,40	5.930,40	296,52	607,86	1.261,68	1.980,88	2.772,01	3.642,25
Jefes de 2.ª	5.100,—	300,90	5.400,90	270,04	553,58	1.149,02	1.804,01	2.524,50	3.317,04
Oficiales de 1.ª	4.000,—	236,—	4.236,—	211,80	434,19	901,20	1.414,92	1.980,01	2.601,61
Oficiales de 2.ª	3.500,—	206,50	3.706,50	185,32	379,91	788,55	1.238,05	1.732,50	2.276,40
Auxiliares	3.060,—	180,54	3.240,54	162,02	332,14	689,40	1.082,39	1.514,68	1.990,20
Aspirantes hasta 18 años	2.000,—	118,—	2.118,—	105,90	217,09	450,59	707,45	989,99	1.300,79
Aspirantes mayores 18 años	3.060,—	180,54	3.240,54	162,02	332,14	689,40	1.082,39	1.514,68	1.990,20
Agente de Ventas	3.360,—	198,24	3.558,24	177,91	364,71	757,—	1.188,52	1.663,19	2.185,33
Ordenanzas	3.060,—	180,54	3.240,54	162,02	332,14	689,40	1.082,39	1.514,68	1.990,20
Botones	2.000,—	118,—	2.118,—	105,90	217,09	450,59	707,45	989,99	1.300,79
Chófer-mecánico	3.060,—	180,54	3.240,54	162,02	332,14	689,40	1.082,39	1.514,68	1.990,20
Ayudante Técnico	5.400,—	318,60	5.718,60	285,93	586,15	1.216,62	1.910,14	2.673,01	3.512,17
VALORES DIARIOS									
Oficiales de 1.ª	102,—	6,—	108,—	5,40	11,07	22,97	36,06	50,46	66,30
Oficiales de 2.ª	102,—	6,—	108,—	5,40	11,07	22,97	36,06	50,46	66,30
Oficiales de 3.ª	102,—	6,—	108,—	5,40	11,07	22,97	36,06	50,46	66,30
Peón especializado	102,—	6,—	108,—	5,40	11,07	22,97	36,06	50,46	66,30
Peones	102,—	6,—	108,—	5,40	11,07	22,97	36,06	50,46	66,30

Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid

EDICTO

Don Luis Tejuca del Cueto, Magistrado de Trabajo núm. 3 de los de esta capital y provincia, por prórroga de jurisdicción.

Hago saber: Que en las diligencias sobre ejecución sobre salarios, seguidas a instancia de Domingo Ferrer Mora y cuatro más, contra la Empresa "Tac, S. L.", se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

Madrid, a 12 de agosto de 1969. — Dada cuenta; quede en custodia del Secretario la cantidad depositada. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento Civil, requiérase a la Empresa ejecutada "Tac, Sociedad Limitada", a fin de que dentro del término de nueve días libere los bienes abonando la cantidad adeudada en las presentes actuaciones o presente persona que mejore la mayor postura de 45.000 pesetas ofrecida por aquéllos, por el licitador don Emilio Guerra Herráiz, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, se aprobará definitivamente el remate y se llevará a efecto.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma a la Empresa "Tac, S. L.", cuyo actual paradero se ignora, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Madrid, a 16 de agosto de 1969.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.529)

Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid

EDICTO

Don Luis Tejuca del Cueto, Magistrado de Trabajo núm. 3 de los de esta capital y provincia, por prórroga de jurisdicción.

Hago saber: Que en las diligencias sobre ejecución sobre salarios, seguidas a instancia de Silvio Cotera Landor, contra Frederic Noville ("Club Tin Tong"), se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

Madrid, a 12 de agosto de 1969. — En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento Civil, requiérase a la Empresa ejecutada Frederic Noville, "Club Tin Tong", por medio de edictos a fin de que, dentro del término de nueve días libere los bienes abonando lo adeudado en las presentes actuaciones, o presente persona que mejore la mayor postura de 5.000 pesetas ofrecida por aquéllos por el licitador don Antonio Balcells, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo se aprobará definitivamente el remate y se llevará a efecto.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma al demandado Frederic Noville, cuyo actual paradero se desconoce, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Madrid, a 16 de agosto de 1969.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.530)

Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid

EDICTO

Don Luis Tejuca del Cueto, Magistrado de Trabajo núm. 3 de los de esta capital y provincia, por prórroga de jurisdicción.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución sobre otros conceptos seguidos a instancia de Carmen Barahona Ramírez y seis más, contra la Empresa "Luher, Sociedad Limitada", se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

Madrid, a 12 de agosto de 1969. — En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento Civil, requiérase a la Empresa ejecutada "Luher, S. L." por medio de edictos, a fin de que, dentro del término de nueve días, libere los bienes abonando lo adeudado en las presentes actuaciones o presente persona que mejore la mayor postura de 10.000 pesetas ofrecida por aquéllos por el licitador don Jesús Rodríguez Hernández, bajo apercibimiento de que de

no efectuarlo se aprobará definitivamente el remate y se llevará a efecto.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma a la Empresa "Luher, S. L." y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Madrid, a 16 de agosto de 1969. — El Secretario (Firmado).

(B.—3.528)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En autos cincuenta y nueve de mil novecientos sesenta y nueve, arrendamientos urbanos, seguidos en este Juzgado, de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El ilustrísimo señor don José María Gómez de la Bárcena y López, Magistrado-Juez de primera instancia número doce de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos al amparo de la ley de Arrendamientos Urbanos, seguidos entre partes: de una, como demandante, la "Compañía Comercial Hispano Mexicana, Sociedad Anónima", domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Enrique Raso Corujo y defendida por el Letrado don Luis Antonio González de Rueda; y de otra, en concepto de demandados, don Alberto Fernández García, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Madrid, representado por el Procurador don Enrique de Antonio Morales y defendido por el Letrado don Federico García, y doña Gregoria Fernández García, ambos en su condición de herederos de su fallecida madre, doña Felipa García del Amo; y contra los ignorados herederos de ésta, no constando las demás circunstancias de los últimos por no haber comparecido en autos, y estar decretada su rebeldía; sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio; y...

Fallo

Que desestimando la excepción de falta de legitimación activa articulada por el Procurador don Enrique de Antonio Morales, en nombre y representación de don Alberto Fernández García, y estimando la demanda formulada por el Procurador don Enrique Raso Corujo, en nombre y representación de "Compañía Comercial Hispano Mexicana, S. A.", debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del local de negocio sito en la calle de Fuencarral, número setenta y cuatro, con vuelta a la de San Mateo, de esta capital, suscrito en Madrid el veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y seis por dicha Sociedad y doña Felipa García del Amo, condenando a los demandados don Alberto Fernández García, doña Gregoria Fernández García e ignorados herederos de doña Felipa García del Amo a estar y pasar por dicha declaración y a que, firme esta resolución, desalojen y dejen a la libre disposición de la Sociedad actora dentro de plazo legal; condenando, asimismo, a los demandados al pago de las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: José María Gómez de la Bárcena. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a los demandados incomparecidos doña Gregoria Fernández García y demás herederos ignorados de doña Felipa García del Amo, mediante inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario (Firmado).

(A.—6.399)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

Don Luis Hernández Santonja, Magistrado, accidental Juez de primera instancia número veinticinco de Madrid. Hagó saber: Que en autos que se siguen

en este Juzgado conforme al artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria a instancia del Banco de Crédito Industrial, contra "Promoción de Turismo de Galicia, Sociedad Anónima", y los terceros hipotecantes por deuda ajena, don José Trillo Fernández y su esposa, doña Concepción Alonso Fernández, y don José Fuentes Otero y su esposa, doña Bernardina Morano Pedregal, se ha acordado la segunda subasta de la finca especialmente hipotecada, que a continuación se describe:

"Finca número cinco mil doscientos sesenta y cinco en la demarcación del Registro de la Propiedad de Puentevedume, propiedad de los terceros hipotecantes por deuda ajena, don José Trillo Fernández y don José Fuentes Otero, y de sus respectivas esposas, doña Concepción Alonso Fernández y doña Bernardina Morano Pedregal.—Rellano de una parcela de terreno de la zona marítimo terrestre de la margen izquierda de la ría de Puentevedume, de forma rectangular, aproximadamente, y situada en la orilla izquierda de la carretera local de Puentevedume a la de Villar y Curtis, en el lugar de confluencia con la N. V. I., ramal al El Ferrol del Caudillo, que a su terminación tendrá la superficie de doce mil setenta y ocho metros cuadrados, de los cuales están ocupados ya por el rellano las dos terceras partes, aproximadamente, o sean ocho mil metros cuadrados, y tendrá una profundidad de setenta y seis metros y medio, separada once metros del eje de la carretera local de Puentevedume a la de Villar a Curtis, y de nueve metros de paseo marítimo de la ría de Puentevedume, por una longitud de ciento treinta y nueve metros con treinta centímetros de frente a la carretera y de ciento cincuenta nueve metros con sesenta centímetros de frente a la ría. Linda por todos sus vientos con la ría, excepto por el Suroeste, que confina con la citada carretera local, y por el Oeste, también con la parcela concedida para estación de servicio, de don Jesús Fernández Fernández. Constituida la hipoteca por escritura otorgada en Madrid, a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis, ante el Notario don Hipólito Rodríguez Esteban, como sustituto, por imposibilidad accidental, de don Julio Albi Agero, e inscrita al tomo trescientos setenta y ocho del archivo, libro cincuenta y siete de Puentevedume, folio ciento sesenta y siete, finca cinco mil doscientos sesenta y cinco duplicado, inscripción quinta".

Se ha señalado para el remate el día diez de octubre próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Servirá de tipo para la subasta el de cinco millones seiscientos sesenta mil pesetas, que es el setenta y cinco por ciento del tipo de la primera subasta, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a aquel tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en este Juzgado o en establecimiento destinado al efecto el diez por ciento en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Dado en Madrid, a trece de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, P. H. (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—6.401)

JUZGADO NUMERO 32

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número treinta y dos de Madrid, en el juicio ejecutivo que con el número trescientos veintitrés de mil novecientos sesenta y ocho, seguido a instancia de don Francisco Sanz Estúñiga, contra don Juan José Conejo Avila, sobre reclamación de

cantidad, se sacan a la venta en pública subasta y por primera vez una máquina de cortar cartón y una prensa de satinar, por el tipo de veintisiete mil pesetas, en que han sido tasadas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, uno, el día diecisiete de septiembre próximo, a las doce de su mañana; previéndose a los licitadores:

Que las indicadas máquinas salen a subasta por primera vez y por el tipo de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo del remate.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, y en efectivo, el diez por ciento de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que el depositario de los bienes que se subastan es el propio deudor, domiciliado en la calle de Juanita, número seis, de esta capital.

Dado en Madrid, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—6.403)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don Pablo Villanueva y Santamaría, Juez municipal del Juzgado número cuatro de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio verbal civil, seguidos bajo el número trescientos treinta y uno de mil novecientos sesenta y ocho, a instancias del Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, en nombre y con la representación de "Sociedad Mercantil Rotini, S. L.", contra don Máximo Danchez Alvarez, en reclamación de nueve mil ochocientos ochenta y nueve pesetas, hoy en período de ejecución de sentencia, en cuyas actuaciones, con esta fecha, he acordado señalar el día dieciocho de septiembre próximo, a las once de su mañana, para que tenga lugar la venta en pública y segunda subasta de los siguientes bienes, embargados como de la propiedad del demandado:

Cincuenta puertas metálicas de 1,85 x 0,66 metros.

Cincuenta ventanas metálicas de 1,10 x 1,30 metros.

Valorado en cuarenta y dos mil seiscientos pesetas.

Se hace saber a las partes: Que para tomar parte en la misma será preciso depositar previamente en la mesa del Juzgado del establecimiento destinado al efecto una cantidad, por lo menos, igual al diez por ciento del precio de los bienes, en concepto de fianza.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes, reducido éste en un veinticinco por ciento por ser segunda subasta.

Que la subasta se efectuará por el sistema de pujas a la llana, en calidad de poder ceder a terceros.

Que el deudor podrá liberar los bienes antes del remate pagando principal y costas.

Y que los autos están de manifiesto a las partes y licitadores en la Secretaría del Juzgado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Madrid, a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — El Oficial Habilitado, Alfonso Mata Mata. — El Juez municipal, Pablo Villanueva y Santamaría.

(A.—6.404)

ARGANDA DEL REY

EDICTO

Don Angel López Pérez, Secretario del Juzgado comarcal de esta villa de Arganda del Rey, provincia de Madrid.

Doý fe: Que en los autos de proceso de cognición número veintisiete de mil novecientos sesenta y nueve, seguidos ante este Juzgado por el motivo y entre partes de que se hará mención, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Arganda del Rey, cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — El señor don Luis Torres Pérez, Juez municipal de Getafe en funciones de sustitución en este Juzgado comarcal, habiendo visto las presentes actuaciones de proceso de cognición instado ante este Juzgado con el número veintisiete de los de este año, por demanda de don Gonzalo Sáiz Esteban, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, en representación y defensa de don Angel Madrid Salcedo, industrial de esta vecindad, con domicilio en la calle de Calvo Sotelo, número cinco, mayor de edad y de estado casado, según personalidad acreditada en autos, contra don Angel García Esteban, cuya afiliación personal acerca del mismo solamente hay constancia de ser vecino de esta Villa, con domicilio en la calle de Ronda de Batres, número uno, primera puerta, en reclamación por el actor al demandado de trece mil trescientas ochenta pesetas, dimanante de operación mercantil; y...

Fallo

Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por don Angel Madrid Salcedo, contra don Angel García Esteban, sobre reclamación de cantidad, condeno a este último a que pague al actor la suma de trece mil trescientas ochenta pesetas (13.380), más los intereses legales de la misma desde la interposición de la demanda, fecha de ésta, y a las costas causadas en esta instancia por imperativo legal. Y por la rebeldía del demandado, esté a lo dispuesto por el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Hay sello en tinta violeta del Juzgado comarcal de Arganda del Rey.—Firma ilegible.

Publicación

En el mismo día.
Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en la forma solicitada por la parte demandante y acordado por providencia de este Juzgado en méritos a la parte dispositiva de la sentencia, cuyo testimonio se expide con los de constancia en Arganda del Rey, a veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—(Firmado).
(A.—6.400)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 4

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal núm. 4 de Madrid, en el juicio verbal de faltas núm. 339 de 1969, por riña y escándalo, por medio de la presente se cita a Antonio Moreno Corraliza, Teodoro Moreno García y José Santana Ortigosa, para que en concepto de denunciados y asistidos de los medios de prueba de que intenten valerse comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado municipal núm. 4 de Madrid, el día 10 de septiembre, a las nueve horas, para asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas.
(G. C.—4.958) (B.—3.415)

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal núm. 4 de Madrid, en el juicio de faltas núm. 517 de 1969, por lesiones en accidente de tráfico, por la presente se cita a José Antonio Martínez Arroyo, de veintinueve años, hijo de Ceferino y María, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle Alejandro González, número 3, hoy en ignorado paradero, para que en concepto de perjudicado y asistido de los medios de prueba de que intente valerse, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado municipal núm. 4 de Madrid, el día 26 de septiembre, a las nueve

horas, para asistir a la celebración del juicio de faltas.
(G. C.—4.959) (B.—3.416)

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal núm. 4 de Madrid, en el juicio verbal de faltas núm. 520 de 1969, por hurto, por medio de la presente se cita a Antonio Plaza Pérez, natural de Guadix, de dieciséis años, hijo de Miguel y Dolores, y Francisco Cortés Molina, natural de Iznájar (Córdoba), de diecisiete años, hijo de Antonio y María, ambos sin domicilio fijo, para que en concepto de denunciados, y provisto de los medios de prueba de que intenten valerse, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado municipal núm. 4 de Madrid, el día 26 de septiembre, a las nueve horas, para asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas.
(G. C.—4.960) (B.—3.417)

Por medio del presente edicto, que se libra a virtud de lo acordado en el juicio de faltas núm. 536 de 1969, se cita a Basilia Santos Pino, Isabel Lozano Labrador, Santiago Sánchez Castañón, Francisco Velázquez Pecharromán, Francisco Rebato Sánchez, Juan Jerónimo Escudero, Luis Alberto Fernández Cáscamo, Angel Martínez Martínez y Pedro Martín Sigüero, a fin de que comparezcan el día 3 de octubre, y hora de las nueve de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; sito en la calle Alberto Aguilera, núm. 20, a fin de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas.
(G. C.—4.996) (B.—3.421)

JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas seguido por Miguel Angel Fernández Reyero, con el número 508 de 1969, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, segundo, el día 26 de septiembre, y hora de las once y quince, a cuyo acto se cita como denunciado a Eduardo Lobo Luján para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.
(B.—3.446)

JUZGADO NUMERO 9

Por el presente se cita a María Dolores Roldán Sánchez, domiciliada últimamente en calle Manuel Fernández y González, y cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca el día 2 de octubre del año actual en la Sala audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir como denunciada al juicio de faltas núm. 317 de 1969, sobre estafa, haciéndole saber concurra asistida de los medios de prueba de que intente valerse.
(B.—3.425)

Por el presente se cita a Ricardo Larrañaga Otero, vecino de Madrid, domiciliado en Pradillo, 10, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca el día 9 de octubre del año actual en la Sala audiencia de este Juzgado al objeto de asistir como denunciado al juicio de faltas núm. 172 de 1969, sobre daños, haciéndole saber concurra asistido de los medios de prueba de que intente valerse.
(B.—3.448)

JUZGADO NUMERO 13

Miguel Díaz Puerta, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, en desconocido paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal núm. 13, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, piso cuarto, el día 25 de septiembre, a las diez y treinta, a la celebración del juicio de faltas número 246 de 1969.
(B.—3.400)

Andrés Barreau Marcel, súbdito francés, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá ante este Juzgado municipal núm. 13, sito en Velázquez, núm. 52, piso cuarto, el día 25 de septiembre, a las diez y treinta, a la celebración del juicio de faltas núm. 245 de 1969.
(B.—3.399)

JUZGADO NUMERO 14

Fernando Moreno Zarrate, cuyas demás circunstancias se ignoran, domicilia-

do últimamente en la calle de Blasco de Garay, 48, comparecerá el día 1 de octubre, a las diez horas, en la Sala audiencia del Juzgado municipal núm. 14 de esta capital, calle de Alberto Aguilera, número 20, para celebrar el juicio verbal de faltas que bajo el núm. 171 de 1969 se sigue por daños, debiendo concurrir asistido de cuantas pruebas intente valerse.
(B.—3.441)

María Sances Fernández, de veintinueve años, hija de Francisco y María, soltera, domiciliada últimamente en calle General Romero Rosat, núm. 11, comparecerá el día 1 de octubre, a las nueve y cuarenta y cinco horas, en la Sala audiencia del Juzgado municipal núm. 14, de esta capital, calle de Alberto Aguilera, núm. 20, para celebrar el juicio verbal de faltas que bajo el núm. 460 de 1969 se sigue por lesiones y daños, debiendo concurrir asistida de cuantas pruebas intente valerse.
(B.—3.398)

JUZGADO NUMERO 15

Bonifacio Terán Fernández, nacido el 8 de agosto de 1936 en Santander, grabador, casado, hijo de Bonifacio y María Luz, domiciliado últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, se le cita para que el día 26 de septiembre, y hora de las doce y media, comparezca ante el Juzgado municipal núm. 15 de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar el juicio de faltas núm. 337 de 1969.
(B.—3.450)

JUZGADO NUMERO 17

Ramón Castro Varela, de cuarenta años de edad, casado, conductor, hijo de Angel y de Francisca, domiciliado últimamente en Madrid, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 17, sito en la calle de Cañizares, núm. 10, piso primero, el día 23 de septiembre, a las diez horas, a celebrar juicio verbal de faltas seguido por lesiones, contra Amancio Arias Nieto, con el núm. 290 de 1969, debiendo verificarlo acompañado de las pruebas de que intente valerse.
(B.—3.403)

Francisco Pérez Molina, de cuarenta años de edad, casado, mozo, hijo de Antonio y de Carmen, domiciliado últimamente en Madrid, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 17, sito en la calle de Cañizares, núm. 10, piso primero, el día 23 de septiembre, a las diez horas, a celebrar juicio verbal de faltas seguido por lesiones, contra Amancio Arias Nieto, con el núm. 290 de 1969, debiendo verificarlo acompañado de las pruebas de que intente valerse.
(B.—3.404)

José Luis García Císcar, natural de Alcocer (Guadalajara), hijo de Ruperto y de Candelas, domiciliado últimamente en San Sebastián de los Reyes, cuyo paradero se desconoce, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 17, sito en la calle de Cañizares, núm. 10, piso primero, el día 23 de septiembre, a las diez y quince horas, a celebrar juicio verbal de faltas seguido por daños, contra el mismo, con el número 291 de 1969, debiendo verificarlo acompañado de las pruebas de que intente valerse.
(B.—3.405)

JUZGADO NUMERO 18

En el juicio de faltas seguido por daños con el núm. 152, contra Anastasio González Gómez, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, 17, el día 26 de septiembre, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a Anastasio González Gómez y Vicenta Bonilla Gonzalo, domiciliados últimamente en Ciudad del Pino, bloque LL, tercero izquierda, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.
(B.—3.444)

JUZGADO NUMERO 19

Llorente Guijarro (Enrique), nacido en Madrid el 22 de mayo de 1918, casado, mozo de transportes, hijo de Inocencia y

Manuela, y en ignorado paradero, comparecerá el día 17 de septiembre, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal núm. 19 de Madrid, sito en la carrera de San Francisco, número 10, piso tercero, a fin de celebrar juicio verbal de faltas por daños, bajo el número 220 de 1969, debiendo venir provisto de cuantos medios de prueba intente valerse.
(B.—3.430)

JUZGADO NUMERO 20

El señor don Serafín González Molina, Juez municipal sustituto en funciones del número 20 de los de esta capital, en los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen con el núm. 443 del presente año, contra Isabel Mariscal de López, sin domicilio conocido, por daños, ha acordado se cite a la denunciada referida, que se encuentra en ignorado paradero, de comparecencia ante este Juzgado, sito en calle de Hermanos Alvarez Quintero, 3, para el día 29 del mes de septiembre, y hora de las diez, al objeto de que como tal asista a la celebración del correspondiente juicio provista de las pruebas de que intente valerse.
(B.—3.414)

JUZGADO NUMERO 22

Por la presente se cita a Teodora Rodríguez Alonso, de veintidós años de edad, soltera, hija de Florentino y Elisa, cuyo último domicilio lo fué en esta capital, calle de Marqués de Urquijo, 18, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que el día 18 de septiembre, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio verbal de faltas número 354 de 1969, que sobre lesiones se sigue en este Juzgado a instancia de la misma contra Pedro Abad Estrada.
(B.—3.426)

Por la presente se cita a Julio Hergueras Rico, de veintiséis años de edad, soltero, hijo de Marciano y de Justa, natural de Tudela del Duero, cuyo último domicilio lo fué en Tudela del Duero (Valladolid) y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que el día 18 de septiembre, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio verbal de faltas núm. 469 de 1969, que sobre infracción a la ley de Ferrocarriles se sigue en este Juzgado contra el mismo.
(B.—3.427)

JUZGADO NUMERO 23

Por el presente se cita a las personas que luego se dicen, de paradero ignorado, para que el día 20 de septiembre, a las doce y media, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, 52, cuarto, para asistir en el concepto que se expresa a los respectivos juicios de faltas; previniéndoles que deberán concurrir con las pruebas que tengan y que su ausencia no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio:

Juicio de faltas núm. 353 de 1969. — Denunciado, Jesús López Martínez, por estafa.

Juicio de faltas núm. 44 de 1969. — Denunciado, Florentino Borge Ponce, por estafa.
(B.—3.437)

JUZGADO NUMERO 29

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez municipal de este distrito, en juicio de faltas núm. 853 de 1969, por estafa, se cita al denunciado Julián Cornejo Fernández, cuyo último domicilio en esta capital fué en Almendralejos, 23, y actualmente en paradero desconocido, para que comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en plaza de los Pinazos (San Cristóbal de los Angeles), el día 11 de septiembre, a las once y diez de sus horas, al objeto de que como tal asista a la celebración del expresado juicio de faltas provisto de los testigos y medios de prueba de que intente valerse.
(B.—3.408)

IMPRESA PROVINCIAL

DOCTOR CASTELO, 62 - TELEF. 273 38 36